

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Julio de 1973

No. 17.382

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 46 de 21 de Junio de 1973, por la cual se adiciona el numeral 899-01-04 al Arancel de Importación y se modifica el numeral 899-01-03 de la misma Ley.

Ley No. 47 de 21 de Junio de 1973, por la cual se reforma el Artículo 2o. de la Ley No. de 11 de enero de 1951, modificada por el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 104 de 22 de Abril de 1971, y se adiciona la misma con un Artículo 6o.

Ley No. 48 de 21 de junio de 1973, por la cual se refuerzan los programas de Erradicación de la Malaria y Prevención de la Fiebre Amarilla del Ministerio de Salud.

Resolución de Gabinete

Resolución No. 10 de 28 de Junio de 1973, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Decreto No. 51 de 12 de Junio de 1973 por el cual se ordena una expropiación de una finca.

Avíos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE UN NUMERAL

LEY No. 46

(De 21 de junio de 1973)

Por la cual se adiciona el numeral 899-01-04 al Arancel de Importación y se modifica el numeral 899-01-03 de la misma Ley.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionase el numeral 899-01-04 al Arancel de Importación en la forma siguiente:

899-01-04 Espirales o mechitas para ahuyentar o matar insectos.... 1.30 K.b.6 50c/o.

ARTICULO SEGUNDO Modifíquese el numeral 899-01-03 del Arancel de Importación el cual quedará así:

899-01-03 Comprimidos o pastillas para ahuyentar o matar insectos.... 50c/o.

ARTICULO TERCERO: Los nuevos gravámenes mencionados en el Artículo Primero de la presente Ley no se aplicarán a aquellos artículos

que no se produzcan en el país.

ARTICULO CUARTO: La presente Ley comenzará a regir sesenta (60) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDI JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,

LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud, a.i.,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Represurcas, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono: 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9- A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/2.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítense en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,

ROGER DECEREGA

REFORMASE Y MODIFICASE UN ARTICULO

LEY No. 47

(De 21 de Junio de 1973)

Por la cual se reforma el Artículo 2o. de la Ley 1 de 11 de enero de 1961, modificada por el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 104 de 22 de abril de 1971, y se adiciona la misma con un Artículo 6o.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 2o. de la

Ley 1 de 11 de enero de 1961, modificada por el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 104 de 22 de abril de 1971, quedará así:

"Artículo 2o. Este servicio será pagado por mensualidades mínimas adelantadas por los beneficiarios a razón de CIENTO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (B/177.97), por cada agente que preste dicho servicios por turnos de ocho (8) horas.

El usuario está en la obligación de darle al Guardia Nacional un (1) día de descanso semanal, los días de fiestas nacionales y los días feriados que se decreten. Los beneficiarios que desean servicios durante esos días deben pagar tiempo y medio adicional por cada ocho (8) horas de servicio.

PARAGRAFO Los pagos de que trata este artículo deben hacerse por adelantado entre el primero y diez días de cada mes, después de pasada esta fecha se cobrará un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%). El Org. no Ejecutivo queda facultado para aumentar el costo de este servicio para los beneficiarios del mismo cuando las necesidades así lo requieran".

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona la Ley 1 de 11 de enero de 1961 con un artículo 6o. el cual quedará así:

"Artículo 6o. La Guardia Nacional prestará, eventualmente, servicio especial de vigilancia a aquellos establecimientos privados que por su naturaleza (salas de bailes, ferias, etc.) lo requieran, previo el pago de la suma de CINCO BALBOAS CON TREINTA CENTAVOS (B/5.30), por cada turno de ocho (8) horas.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro cuidará de que este servicio sea utilizado por aquellos establecimientos privados que efectivamente lo requieran".

ARTICULO TERCERO: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Eradicación de la Malaria y Prevención de la
Fiebre Amarilla del Ministerio de Salud.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:**

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

ARTICULO 1o.: Autorízase la suma de
B/137,580 para reforzar el Programa de Prevención
de la Fiebre Amarilla.

Se reforzarán las siguientes partidas:
12.1.21.02.00.00.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

CODIGO TITULO MONTO
001 Sueldos Fijos B/53,830
005 Viáticos 23,015

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

105 Mantenimiento y Reparacio-
nes en General 415

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
LUIS A. SHIRLEY

202 Vestuario 5,585
205 Materiales y Suministros 29,735
221 Maquinaria y Equipo 25,300

El Ministro de Salud, a.i.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

ARTICULO 2o.: Autorízase la suma de
B/280,715 para reforzar el Programa de
Eradicación de la Malaria (SNEM).

Se reforzarán las siguientes partidas:
12.1.09.02.00.00

005 Viáticos 98,100
204 Combustibles y Lubricantes 38,170
205 Materiales y Suministros 89,430

221 Maquinaria y Equipo 55,015

ARTICULO 3o.: Las erogaciones que causan los artículos primero y segundo antes descritos, serán financiados con ahorros del Presupuesto de Funcionamiento de la presente vigencia fiscal.

ARTICULO 4o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

REFUERZASE UNOS PROGRAMAS

LEY No. 48

(De 21 de Junio de 1973)

Por la cual se refuerzan los Programas de

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, GERARDO GONZALEZ	Ejecutivo para que contrate, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un empréstito por la suma de QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/15,000.000,00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América con la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID -Panamá), para complementar el financiamiento del Primer Programa de Vivienda de Interés Social del Ministerio de Vivienda.
El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO JR.	ARTICULO SEGUNDO. El empréstito antes mencionado se contratará por un plazo de 40 años, con un período de gracia de pagos a capital de diez (10), años. Cuotará el pago de intereses a la tasa de dos por ciento (2%) anual sobre saldos deudores durante dicho período de gracia, y a la tasa de tres por ciento (3%) anual sobre saldos deudores una vez haya transcurrido el período de gracia.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i., LUIS A. SHIRLEY	ARTICULO TERCERO. Incluiránse en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para la amortización del empréstito autorizado por la presente Resolución.
El Ministro de Salud, a.i., ABRAHAM SAIED	ARTICULO CUARTO. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.
El Ministro de Vivienda, JOSE A. DE LA OSSA	DEMETRIO R. LAKAS Presidente de la República ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República El Ministerio de Gobierno y Justicia, JUAN MATERNO VASQUEZ
El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.	El Ministerio de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK
Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN	El Ministerio de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHEZ
Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO	El Ministerio de Educación, MANUEL B. MORENO
Comisionado de Legislación, ARISTIDES ROYO	El Ministerio de Obras Públicas, a.i., ROGELIO CENTELLA
Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ	El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, GERARDO GONZALEZ
Comisionado de Legislación, ADOLFO AHUMADA	El Ministerio de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO JR.
Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i., LUIS A. SHIRLEY
Comisionado de Legislación, DAVID CORDOZA	El Ministro de Salud, a.i., ABRAHAM SAIED
Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ MERRERA	El Ministro de Vivienda, JOSE A. DE LA OSSA
Secretario General, ROGER DECEREGA	El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 10

(De 28 de junio de 1973)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organo

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

ROGER DECEREGA

**Ministerio de Desarrollo
Agropecuario**

**ORDENASE UNA EXPROPIACION
DE UNA FINCA
DECRETO NUMERO 51**

(De 12 de junio de 1973)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria del globo de terreno conocido como Finca No. 2409, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 382, tomo 219, Provincia de Chiriquí.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y suya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-499 de 5 de julio de 1972, acordó facultar en forma amplia y suficiente a su Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitará ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 2409, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al folio 382, tomo 219, Provincia de

Chiriquí, de conformidad con los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 15-72 de 21 de junio de 1972;

Que el Director de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado, mediante Resolución CRA-499 de 5 de julio de 1972 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete en favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 2409, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 382, tomo 219, Provincia de Chiriquí que el día 13 de julio de 1972, aparece registrada con una superficie de 40 hectáreas, e inscrita a nombre de JOSEPH FRANK LEPPER Y ANNA MARIE LEPPER, según certificación expedida por el Registro Público.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 21 de junio de 1972, fecha de la solicitud de expropiación es de B/1,070.80, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación.

Que, según consta en el oficio No. 228-01-36, fechado 21 de junio¹ de 1972, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 2409 que aparece inscrita a nombre de LEPPER JOSEPH Y OTRO, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/138.99 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 13 de julio de 1972, según certificación expedida por el Registro Público, aparece registrada con una superficie de 40 hectáreas, distinguida como Finca 2409, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 382, tomo 219, Provincia de Chiriquí, donde constan sus linderos: ubicada en el Distrito de Bugaba, y perteneciente a JOSEPH FRANK LEPPER Y ANNA MARIE LEPPER.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad al 13 de julio de 1972, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO SEGUNDO: Ocúpese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 2409 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO TERCERO: Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo, también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO CUARTO: Ordénase pagar en bonos agrarios, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acreditados derechos como tales, la suma de B/.1.070.80.

ARTICULO QUINTO: Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

ARTICULO SEXTO: Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LARAS
Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ
Ministro de
Desarrollo Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
PLAN SECTORIAL DE COMPRAS

HOSPITALES
AVISO DE LICITACION PUBLICA
Nº. (1)

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE HACIENDA

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir carne de cerdo, pollos, helados, higado, huevos, jamón prensado, leche de vaca, crema de leche (comida de cuarto frío) 1973.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 11 a.m., del día 4 de julio de 1973.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,
EUCLIDES DEL RIO D.
Representante del Ministerio de
Hacienda y Tesoro en el
Hospital Santo Tomás.

Panamá, 24 de mayo de 1973.
(Tercera Publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
PLAN SECTORIAL DE COMPRAS
HOSPITALES
AVISO DE LICITACION PUBLICA
Nº. (2)

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE HACIENDA

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por este Dependencia con el objeto de adquirir Comestibles Secos - para consumos de los meses de julio - agosto y septiembre de 1973.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 11:00 a.m. del día 5 de julio de 1973.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

EUCLIDES DEL RIO D.
Representante del Ministerio de
Hacienda y Tesoro en el
Hospital Santo Tomás.

(Tercera Publicación)

EDICTOS EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A CRIMINAR MAZZINI, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado y en su condición de Representante Legal de la COMPAÑIA MALVES DE PANAMA, S.A., comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que NEDOR ORTIZ PEREZ le ha propuesto a dicha compañía y a JORGE LEZCANO.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apercibido al juzgado, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se rija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

El Juez:

(Fdo.) F. A. Jiménez

(Fdo.) Félix A. Morales
El Secretario

L-490498
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 25

El Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto al Público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Alejandro Guerra Miranda, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.

David, treinta y uno -31- de mayo de mil novecientos setenta y tres -1973-VISTOS.

En consecuencia, el suscrito Juez Primero Municipal del Dto., de David, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1) Que está abierta la sucesión intestada de ALEJANDRO GUERRA MIRANDA, desde el día quince-15- de mayo de mil novecientos sesenta y cinco-1965- fecha de su defunción. 2) Que es heredera sin perjuicios de terceros en su condición de hija del señor Alejandro Guerra Miranda, la señora Deyanira

Guerra de Aragón o Deyanira Guerra Guerra. 3) Que todo aquél que se crea estar en derecho en el presente juicio concorra personalmente a hacer valer sus derechos. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** - Artículos 1621 y siguientes del Código Judicial.
COPIESE Y NOTIFIQUESE: (fdo) Lorenzo Miranda C., Lorenzo Miranda C., Juez Primero Mpal. del Distrito de David, (Fdo.) S. Bohanos, Santiago Alberto Bohanos, Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta secretaría, hoy siete 7- de junio de 1973- y copias del mismo se le entregan a la interesada para su publicación correspondiente.
 (Fdo.) Lorenzo Miranda C.,
 Lorenzo Miranda C.,
 Juez Primero Mpal. del Dto. de David,
 (Fdo.) Juan Alvarado R.,
 Secretaria Ad. Int.,
 L-490459
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 97
 El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: BARRY MORTON BROTT, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal, la Señora Aida Maritza Fong de Brott.

Concurre el demandado en día y hora estable al tribunal contenidos a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, y se le hace saber de que si así no lo hiciere, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación. Panamá, 27 de junio de 1973

El Juez,
 Fdo. Juan S. Alvarado S.
 Fdo. Guillermo Morón A., El Sec.
 L-4917959
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de MAXIMO ARAUZ ARABA o MAXIMO ARABA ARAUZ, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 209 David, Primero de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de MAXIMO ARAUZ ARABA o MAXIMO ARABA ARAUZ, desde el día quince (15) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (665) fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, MARIA MARTHA ARABA DE CASTILLO o MARIA MARTHA ARABA ROMERO, en su condición de hija del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (fdo.) Julio A. Candaleno, Juez Segundo del Cto. de Chiriquí. - (fdo.) J. Santos Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la secretaría del tribunal, hoy primero de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de

diez (10) días.
 DAVID, Primero de junio de 1973.-
 El Juez (fdo)
 Julio Candaleno,
 L-490454
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de LUCAS VEGA, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:-

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto No. 205. --David, treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).-

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: - Que está abierta la Sucesión Intestada de LUCAS VEGA, desde el veintiuno (21) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) fecha de su defunción.

SEGUNDO: - Que es heredera, sin perjuicio de terceros, CLADYS ADELA VEGA REJITIA, en su condición de hija del causante.-

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y Notifíquese, (fdo) Julio A. Candaleno, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. - (fdo) J. Santos Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días.

DAVID, 30 de mayo de 1973.

El Juez,
 (Fdo) Julio A. Candaleno

(fdo) El Secretario,
 José de los S. Vega
 Secretario

L-190417
 (Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 99

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor JUSTINO ORTEGA o JUSTINO ORTEGA NÚÑEZ, propuesta en este tribunal por el señor Agustín Ortega Carrasco y por la señora Marcelina Carrasco, en representación de los menores Luis Antonio, Justino y Odilio Ortega Carrasco, este tribunal ha dictado el siguiente auto de apertura:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: - Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS: *

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Justino Ortega o Justino Ortega Núñez, desde el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción, que son sus herederos ab-intestato, conforme su parentesco de hijos del causante los mayores Justino, Odilio y Luis Antonio Ortega Carrasco representados por su señora madre Marcelina Carrasco y el señor Agustín Ortega Carrasco, hijo del causante, y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópíese y notifíquese,
 Fdo. Juan S. Alvarado S.-
 fdo. Guillermo Morón A.-Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 29 de junio de 1973.
 El Juez,

Fdo. Juan S. Alvarado S.

El Secretario,
 fdo. Guillermo Morón A.-

L-617932
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1966, por este medio,

EMPLAZA :

A los ejecutados, señores EDUARDO VEJAS BIÁVO y DELFINA CASTILLERO DE VEJAS, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 114 de 22 de abril de 1968, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interponido en sus contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATERIAZ.

Se advierte a los mencionados, que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy date (17) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El JUEZ EJECUTOR,
 (Fdo.) Lic. LUIS SALAZAR R.

La Secretaría
 (Ido.), Celsy de Panita

AVISO AL PÚBLICO

De acuerdo con el artículo 777 del Código del Comercio, se informa que por Escritura No. 13.6 de 14 de Septiembre de 1972, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá la Señora Isabel Teresa Romero, vendió al señor Raúl Zambrano Castillo, el establecimiento Comercial denominado "Cantina Lalo" ubicado en Calle T y Calle José Domingo Espinar No. 35, Panamá, Panamá, 3 de julio de 1973

RAÚL ZAMBRANO CASTILLO
 Céd. 6-70-834

L-617933
 (Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 73

El suscrito, Juez Turner del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: JAIME ARTURO RODRIGUEZ, para que por él o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal, ZULIA ROSA LOPEZ DE RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciere al tribunal, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de mayo de 1973.

El Juez,
 (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,
 (Fdo.) Guillermo Morón A.

L-617967
 (Única publicación)